

GACETA

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PERIÓDICO DECENAL

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN TODA ESPAÑA..... Trimestre..... 1,50 pesetas.
Semestre..... 3 »
Año..... 6 »
NÚMERO SUELTO..... 25 céntimos. — ANUNCIOS..... 15 céntimos la línea.
Todo suscriptor tendrá derecho á la inserción de un anuncio gratis cada trimestre.
Pago adelantado. — La correspondencia, al Administrador.

Se publicará los días 5, 15 y 25 de cada mes.
Esta Redacción contestará á cuantas consultas sobre Instrucción pública se le dirijan por los suscriptores, y gestionará gratuitamente la tramitación y pronto despacho de los expedientes, facilitando aquellas noticias que sean necesarias.
Publicará suplementos extraordinarios, gratis para los suscriptores.

Dirección y Administración: Hortaleza, 55, segundo.

Año I

Madrid 25 de Marzo de 1889

Núm. 3.º

SUMARIO

Disposiciones oficiales: Primera enseñanza.—Programas para el ingreso en la Escuela general Preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.—Noticias.—Bibliografía y material científico.—Anuncios oficiales.—Consultas.—Correspondencia particular.—Advertencia.—Anuncios.

DISPOSICIONES OFICIALES (1)

PRIMERA ENSEÑANZA

Real decreto.—En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Laredo, de los cuales resulta:

Que la Junta de patronos de la fundación que instituyó en Laredo D. Juan Antonio de la Fuente y Fresnedo acordó en 27 de Junio de 1887, teniendo en cuenta las obligaciones que pesaban sobre ella, ponerse en posesión de los locales del edificio destinado á Escuelas, concediendo un plazo á la Maestra de una de ellas para que desalojara, tanto el en que tenía la clase, como el destinado á su vivienda; y facultando al Procurador apoderado de la misma Junta para que solicitase la ejecución del acuerdo por las vías ordinarias de justicia, si fuese necesario:

Que el apoderado de la Junta puso en conocimiento del Ayuntamiento de Laredo el acuerdo de la Junta, pidiéndola que diera las órdenes oportunas para que la Maestra desalojara la casa, conminándola con entablar contra dicha Corporación la reclamación judicial correspondiente:

Que no habiéndose verificado el desalojo de la finca, acudió el representante de la Junta de patronos al Juzgado de Laredo, alegando que la fundación era propietaria de una casa de la calle Nueva de la villa de Laredo; que desde 16 de Junio de 1870 había dejado de pagar la Junta los haberes de las Maestras de Escuela por carecer de fondos, si bien continuó contribuyendo al sostenimiento de ella con la cesión del local en que se encuentra la dicha Escuela y las habitaciones de la Maestra; que desde el mismo día 16 de Junio de 1870 venía el Ayuntamiento siendo inquilino de la finca, sin pagar alquiler, y teniéndola por tanto en precario, y no pudiendo continuar la Junta prestándola para ese servicio, por necesitarla para otros objetos de la fundación, solicitaba del Juzgado que citase al Ayuntamiento y dictase sentencia declarando no haber lugar al desahucio, y apercibiéndole á aquél de lanzamiento:

Que citado el Ayuntamiento para al juicio verbal correspondiente, acudió al Gobernador solicitando que requiriese al Juzgado de inhibición en el conocimiento del asunto, y el Gobernador, accediendo á lo solicitado, requirió al Juzgado, alegando que al ceder el fundador el edificio, cuyo desalojo pretendía la Junta particular de Beneficencia, lo hizo con el exclusivo objeto de que se estableciese una casa de

huérfanos y una Escuela para niñas de la villa de Laredo y sus barrios; y atendiendo á lo dispuesto en los artículos 97 y 98 de la ley de Instrucción pública, no puede negarse el carácter de pública que corresponde á dicha Escuela; que éste es establecimiento de interés común ó general de los sometidos á la protección ó tutela del Gobierno, tanto más necesaria, cuanto que las personas llamadas á procurar su conservación trataban de destruirla, contrariando la voluntad del testador; y que la representación de la Junta particular de Beneficencia de la fundación de Fuente y Fresnedo no se había sujetado á las prescripciones vigentes ni contenido en el círculo de sus atribuciones al acudir con un escrito al Juzgado de primera instancia en demanda de desalojo de los locales de la Escuela citada, sin impetrar la aprobación del Ministro de la Gobernación; citaba el Gobernador los artículos 97 y 98 de la ley de Instrucción pública y los artículos 6.º y 7.º de la instrucción de 20 de Abril de 1875:

Que el Juez sustanció el incidente y dictó auto sosteniendo su jurisdicción, fundado en que las razones alegadas y disposiciones que se citaban en el oficio de requerimiento, se referían al derecho de protección que incumbe al Gobierno sobre los establecimientos benéficos y á la autorización que éstos necesitan para comparecer en juicio; y no citando el Gobernador el texto de dichas disposiciones, no podía accederse á su requerimiento; en que no pueden los Gobernadores suscitár competencias por falta de la autorización que deben conceder para litigar á los pueblos ó establecimientos públicos, y aun cuando en el caso presente la autorización se habría de obtener del Ministerio de la Gobernación, era aplicable el precepto por existir la misma razón de derecho, y en que la falta de autorización para litigar puede ventilarse ante los Tribunales, á los cuales compete el conocimiento de los juicios de desahucio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, y habiéndose declarado mal suscitada la competencia por Real decreto de 2 de Marzo último por no haberse oído á la Comisión provincial antes del requerimiento, como exige el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, se devolvieron los autos y expedientes á las Autoridades contendientes, subsanándose el defecto que existía en la tramitación, y exponiendo los mismos argumentos, y citando las disposiciones legales en apoyo de sus respectivas jurisdicciones, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º, núm. 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que declara que los Gobernadores no podrán suscitár contienda de competencia por falta de la autorización que deben conceder los mismos Gobernadores, con arreglo á las leyes, cuando se trate de pleitos en que litiguen los pueblos ó establecimientos públicos, y que en tal caso quedarán expedidos á los interesados los recursos á que puedan dar margen la omisión de dichas formalidades:

Visto el art. 1.561 de la ley de Enjuiciamiento civil, que prescribe que el conocimiento de las demandas de desahucio corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que el requerimiento del Gobernador de Santander, para impedir á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de la demanda de

(1) Cuando en esta Sección y en la de Anuncios oficiales dejó de ponerse alguno de los epígrafes en que están divididas según el orden de la publicación, advertimos á nuestros lectores que es por no haberse dictado disposiciones de carácter general que á ellos se refieran.

desahucio interpuesta por la Junta de patronos de la fundación de D. Juan Antonio de la Fuente y Fresno, se funda en la falta de autorización para litigar que se exige, con arreglo á la instrucción de 27 de Abril de 1875.

2.º Que si los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia por falta de esta autorización cuando deban darla ellos mismos, no deben suscitársela tampoco cuando sea otra la autoridad competente para conceder aquélla, porque, al disponer el artículo citado, en su última parte, que en tal caso quedan expeditos á los interesados los recursos á que pueda dar margen la omisión de dichas formalidades, consigna el remedio que puede ponerse á la falta, y no hay razón que determine la no aplicación de este recurso á todos los casos.

3.º Que la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer en el juicio de desahucio, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, y ante la misma deben proponerse las excepciones á que dé lugar la falta de autorización, ó cualquiera otra que se haya cometido, según la instrucción de 1875, para entablar la demanda ó adoptar los acuerdos que le han dado origen.

Conformándose con lo propuesto por el Consejo en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades que competen á la Administración para conceder la autorización para litigar ó para examinar, con arreglo á la instrucción de 1875, cualquier otro acto de la Junta de patronos demandante.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

NOTICIAS

PRIMERA ENSEÑANZA

Por la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona se ha acordado incluir en las oposiciones próximas de Mayo una plaza de Ayudante de las Escuelas de niñas de aquella ciudad, dotada con 1.375 pesetas anuales, y la Escuela pública de párvulos de Sabadell.

Ha fallecido en esta Corte la virtuosa señora de D. José Alvarez Pérez, Jefe del Negociado de Primera enseñanza de la Dirección general de Instrucción pública. Enviamos á dicho señor nuestro sincero pésame.

La Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento ha enviado una comunicación á los Inspectores de primera enseñanza de las provincias de Barcelona, Baleares, Cádiz, Granada, Madrid, Málaga, Murcia, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, manifestándoles que no tienen derecho á percibir la gratificación de 1.000 pesetas consignada en presupuesto para estos funcionarios, y por consiguiente, que cesa de abonárseles; pero que, como han percibido cantidades de más durante el actual año económico, les avisa que en este mes y en el de Abril no les satisfará haber alguno; en Mayo 83 pesetas y en Junio 225.

Juzgamos la medida excesivamente radical, y sobre todo poco meditada, porque, si bien parece que se apoya en una nota del presupuesto vigente, ha debido tenerse en cuenta, antes de dictar esta resolución, que la expresada nota se refiere á los Inspectores de poblaciones mayores de 50.000 almas, pero no á los de las provincias, y que los primeros no han llegado á crearse, por que estaban incluidos en un proyecto que ha sido retirado por el Sr. Conde de Xiquena.

Tenemos entendido que por la Dirección general de Instrucción pública se van á dar inmediatamente las órdenes oportunas á fin de que se siga abonando á los expresados funcionarios la gratificación que les corresponde percibir, lo mismo que á sus compañeros los Inspectores de las demás provincias.

La cuestión de pagos sigue preocupando la atención del Ministro de Fomento y del Director de Instrucción pública, los cuales tienen hecho un decreto sobre tan importante asunto.

Las comisiones de Maestros de varias provincias se encuentran ya en esta Corte, y nosotros no podemos menos de aplaudir la resolución que han tomado en los actuales momentos, pues nada puede ser tan eficaz para el logro de sus justos deseos como las activas gestiones que practiquen ellos mismos, acercándose á los poderes públicos y exponiéndoles su triste situación, digna de que se tenga muy en cuenta por el Gobierno y por los Cuerpos Colegisladores, á fin de poner tér-

mino á un estado de cosas que mata al profesorado y que no habla muy alto en pro de la cultura de los pueblos.

La Comisión que representa á los Maestros de la provincia de Barcelona se compone de D. Antonio Anguiz, D. Joaquín F. Sabater y D. Ignacio Gall; la de Santander, de D. Calixto Pascual Barreda, Don Eugenio Bartolomé de Mingo y D. Ildefonso Fernández y Sánchez, ilustrados Profesores de esta Corte, los cuales han sido designados por los Maestros de dicha provincia; la de Ciudad Real está compuesta de Don Francisco Ruiz Morote, D. Antonio Aguilera y D. Francisco López Cruz; por los Maestros de la provincia de Zaragoza han sido designados D. Antonio Molinos, D. Constantino Lafarga y D. Marcelino López; por los de la de Huesca D. Julio Pellicer y D. Félix Sarraño; representan á la de Teruel D. Miguel Vallés y D. Pedro Pablo Gil; á la de Soria D. Fermín Llorente y D. Victoriano Corredor, y por los Maestros de Toledo ha sido elegido D. Francisco Cuenca y García.

En la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de Instrucción pública el 20 del actual, quedó resuelto, después de una larga y empeñada discusión, el expediente promovido por un Maestro que reclamaba contra el art. 11 del Real decreto de 2 de Noviembre último, y se acordó declarar que el citado artículo está conforme con la legalidad.

Esta resolución ha venido á echar por tierra muchas ilusiones de algunos elementos que parece tienen un decidido afán en que se derogue el mencionado Real decreto; pero ya el Consejo de Instrucción pública los ha comenzado á desengañar, y de lo demás se encargarán, á nuestro juicio, el Sr. Conde de Xiquena y el nuevo Director general, los cuales, según hemos oído, encuentran dicha disposición muy conveniente para disipar atmósferas de *caciquismo* y dar á las oposiciones un prestigio que les hace mucha falta.

Para la Escuela de niños vacante en Corella, provincia de Navarra, cuya provisión ha de verificarse por concurso de ascenso, se han presentado 40 aspirantes.

Al fin nos aseguran que es un hecho la celebración de las oposiciones á Escuelas vacantes en esta Corte, y que, por lo tanto, dentro de breves días comenzarán los ejercicios.

El Ayuntamiento de Soria ha acordado la creación de dos nuevas Escuelas y de dos plazas de Auxiliares para las elementales de niños y niñas existentes en la actualidad, fundándose en el crecido número de alumnos que concurren á las mismas.

El Inspector general D. Santos María Robledo ha tenido la bondad de remitirnos un ejemplar de la *Colección legislativa* de primera enseñanza, correspondiente al año 1888, por cuya atención le damos las gracias más sinceras.

Hemos oído que están en estudio varios proyectos, por virtud de los cuales, sufrirán una gran reforma las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras y las Inspecciones provinciales de primera enseñanza.

Parece que en los próximos Presupuestos se trata de suprimir el Museo Pedagógico.

Así lo dice un apreciable colega de esta Corte.

SEGUNDA ENSEÑANZA

Varios periódicos vienen ocupándose de la supresión de los quinquenios para los Catedráticos de Instituto y Escuelas especiales en los presupuestos venideros. Nosotros creemos que todavía es muy aventurada la noticia, pues si bien hemos oído que algo se hablaba referente á dicha supresión, tenemos entendido que el asunto se estudia con gran detenimiento, y que el Sr. Santamaría no es partidario de que se quiten á los Profesores derechos que ya tienen adquiridos.

Dentro de pocos días se anunciará, por concurso de traslación, la cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Soria.

El Consejo de Instrucción pública ha propuesto á D. Mariano Cardeira para Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Dibujo de varios Institutos, cuyo cargo había renunciado el Sr. Fernández y Jiménez.

Ha fallecido D. Benito Calahorra y Pinilla, Catedrático del Instituto de Soria.

Programas para el ingreso en la Escuela general preparatoria en Ingenieros y Arquitectos. ⁽¹⁾

PROGRAMA DE ARITMÉTICA

Numeración.

1. De la cantidad.—Su definición y diversas formas aritméticas.—Unidad.

Teoría de la numeración en general.—Su aplicación a los sistemas decimal, binario y duodecimal.—Ejercicios en cada uno de estos sistemas.

Operaciones con números enteros.

Adición y sustracción.—Complemento aritmético.

2. Multiplicación.—Teoría general.—Reglas para casos particulares.

Potencias de los números.—Teoría general.—Cuadrado.—Cubo.—División.—Teoría general.—Reglas para casos particulares.

3. Raíces.—Cuadrada.—Cúbica.

Divisibilidad de los números.

4. Teoremas en que se funda la divisibilidad de un número por otro.—Procedimiento general para averiguar los caracteres de divisibilidad por un número.—Caracteres de divisibilidad por 2°, 3°, 5°, 7°, 11°.

5. Máximo común divisor.—Teoría general.—Investigación del máximo común divisor de dos ó varios números.

Mínimo común múltiplo.—Teoría general.—Investigación del mínimo común múltiplo de dos ó varios números.

6. Números primos ó primeros absolutos.—Números primos entre sí.—Teoremas de los números primos relativos a la divisibilidad y a la descomposición de un número en factores primos.—Formación de una tabla de números primos.

Investigación de factores simples y compuestos de un número, y determinación del máximo común divisor y mínimo común múltiplo de varios números, empleando sus factores primos.

Números fraccionarios.

7. Definición y propiedades de las fracciones.—Sus formas ordinaria y decimal.—Reducción de fracciones a un común denominador.

8. Conversión de la forma ordinaria en decimal y viceversa.

9. Operaciones de todas clases con las fracciones.

10. Razones y proporciones.—Sus propiedades.

Números concretos.

11. Suma, resta, multiplicación y división de los números complejos, tanto en el sistema antiguo como en el sistema métrico decimal de pesas y medidas.

Errores y aproximaciones.

12. Errores absolutos y relativos.

Errores de la suma y diferencia de dos números aproximados.

Errores relativos del producto de varios números aproximados y del cociente.

13. Multiplicación y división abreviadas.

Ejercicios prácticos.

Ejemplos sobre todos los puntos relativos a las teorías anteriores.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA ELEMENTAL

PRIMERA PARTE

Geometría en el plano.

LÍNEA RECTA

Rectas y ángulos.

1. Definición y principios fundamentales sobre rectas y ángulos.

Triángulos.

Triángulos.—Definiciones.—Propiedades de los lados.—Igualdad de triángulos.—Relaciones entre los lados de un triángulo y ángulos opuestos.

Perpendiculares y oblicuas.

2. Relaciones en posición y magnitud de las perpendiculares y oblicuas que parten de un mismo punto.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de otros dos.—Distancia de un punto a una recta.—Igualdad de triángulos rectángulos.

Paralelas.

Relaciones entre los ángulos formados por dos paralelas y una secante.—Igualdad de los segmentos de paralelas comprendidos entre paralelas.—Relaciones de magnitud entre ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos ó perpendiculares.

Polígonos en general.

3. Polígonos cóncavos y convexos.—Magnitud relativa de dos líneas poligonales y convexas cuando una envuelve a la otra y tienen ambas las mismas extremidades.—Suma de los ángulos interiores ó exteriores de un polígono convexo.

Paralelogramos.

Propiedades y relaciones.—Relaciones entre los lados opuestos.—Relación entre los ángulos.—Propiedades de las diagonales.

CIRCUNFERENCIA DE CÍRCULO

Arcos y cuerdas.

4. Definiciones y propiedades de los arcos, las cuerdas, diámetros y centro de la circunferencia.

Tangentes a la circunferencia.

Sus propiedades y relaciones con los demás elementos de la circunferencia.

Posiciones mutuas de dos circunferencias y relaciones entre sus radios y demás elementos.

Medida de ángulos.

5. Medidas de magnitudes angulares.—Medida de un ángulo por los arcos que sus lados interceptan en una circunferencia, cualquiera que sea la posición de su vértice.—Lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve un trozo de recta en un ángulo dado.—Condición para que un cuadrilátero convexo sea inscriptible en una circunferencia.

Construcción de ángulos y triángulos.

Problemas.—Trazar una recta que pase por un punto y forme con otra un ángulo dado.—Casos particulares de perpendicularidad y paralelismo.—Construcción de triángulos, dados los lados y ángulos suficientes

para determinarlos.—Construir un polígono igual a otro.—Dividir un arco ó un ángulo en dos partes iguales.—Describir una circunferencia que pase por tres puntos dados.

Tangentes.

Problemas.—Por un punto dado, trazar las tangentes a una circunferencia.—Trazar una circunferencia tangente a tres rectas.—Describir sobre una recta dada un segmento capaz de un ángulo dado.—Por un punto dado, trazar una secante a una circunferencia tal, que la cuerda interceptada sea igual a una recta dada.—Dadas dos circunferencias, trazar una transversal de manera que las cuerdas determinadas en cada una sean iguales a líneas dadas.—Trazar una circunferencia tangente a una recta y a una circunferencia, dándose uno de los puntos de contacto.—Trazar una circunferencia de radio dado, tangente a una recta y a una circunferencia ó a dos circunferencias.

PROPORCIONALIDAD Y SEMEJANZA

Líneas proporcionales.

6. Posiciones relativas de los puntos que dividen una recta en una relación dada.—Proporcionalidad de los segmentos.—Relación de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz del ángulo opuesto exterior é interior.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias a dos fijos están en una relación dada.

Líneas proporcionales en el círculo.

Propiedades de las rectas antiparalelas con relación a un ángulo.—Relación entre los segmentos de todas las secantes a una circunferencia que pasan por un mismo punto.—Caso particular en que el punto es exterior y una de las secantes se convierte en tangente a la circunferencia.

Semejanza de polígonos.

7. Condiciones de semejanza en dos polígonos.—Condiciones de semejanza en dos triángulos, relativas a sus lados y ángulos.—Líneas medianas en un triángulo.—Relación entre los perímetros de dos polígonos semejantes y dos rectas homólogas.

Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

8. Relaciones entre la perpendicular bajada a la hipotenusa de un triángulo rectángulo desde el vértice del ángulo recto, los segmentos de la hipotenusa y los tres lados.—Relación entre los cuadrados de los tres lados de un triángulo rectángulo.—Expresión que da un lado de un triángulo oblicuángulo en función de los otros dos y de la proyección del uno sobre el otro.

Problemas relativos a líneas proporcionales.

Problemas.—Dividir una recta en partes iguales ó proporcionales a rectas dadas.—Construcción de la escala de transversales.—Hallar una cuarta proporcional a tres rectas dadas.—Hallar una media proporcional a dos rectas dadas.—Trazar por un punto dado una recta que concorra con otras dos no prolongables hasta su punto de intersección.—Por un punto dado trazar una recta tal, que las partes comprendidas entre el punto y los lados del ángulo sean proporcionales a rectas dadas.—Dividir una recta dada en media y extrema razón.—Sobre una recta dada construir un polígono semejante a otro dado.—Construir un polígono semejante a otro y cuyo perímetro sea igual a una recta dada.

Transversales.

9. Segmentos.—Regla de los signos.—Relación entre los segmentos que determina una transversal en los tres lados de un triángulo. Relación entre los segmen-

(1) La convocatoria para los exámenes de ingreso en el curso de 1889-90, se publicó en el número anterior.

tos determinados en los lados de un triángulo por las tres rectas que se obtienen uniendo un punto cualquiera con los tres vértices.—Recíprocos.

Figuras homotéticas.

10. Homotecia.—Relaciones de posición y magnitud entre las rectas que unen dos puntos homólogos de dos figuras homotéticas.—Condiciones necesarias para que dos figuras situadas en un plano sean homotéticas.—Dos sistemas homotéticos a un tercero, son homotéticos entre sí.

Semejanza.—Definiciones y principios generales.—Determinación del centro de semejanza de dos figuras.

Relación anarmónica de cuatro puntos en línea recta y de cuatro rectas en haz.

11. Definición y notación de la relación anarmónica de cuatro puntos en línea recta.—Diversas relaciones anarmónicas de cuatro puntos, y correlación entre ellas.—Valores posibles de una relación anarmónica.—Dados tres puntos en una recta, determinar gráficamente en ella un cuarto punto conjugado con uno de los dados, conocida la relación anarmónica de los cuatro.

Propiedad proyectiva de la relación anarmónica de las divisiones de una recta y consiguiente relación, geométricamente demostrada, entre puntos y haces de rectas.—Dados tres rayos de un haz, determinar gráficamente un cuarto conjugado con uno de ellos, conocida su relación anarmónica.

Relación armónica de cuatro puntos en línea recta y de cuatro rectas en haz.

12. Definición.—Posición relativa de los cuatro puntos conjugados armónicamente.—Relación métrica de la mitad de un segmento armónicamente dividido por otros dos puntos.—Dados tres puntos en línea recta, determinar gráficamente el cuarto conjugado armónicamente con uno de ellos.

Propiedad proyectiva de la relación armónica.

Haz armónico.—Sus propiedades.—Determinación de un cuarto rayo de un haz armónico, dados los otros tres.

Ejemplos de relaciones armónicas, tomados de construcciones y propiedades geométricas.

Homografía é involución.

13. Igualdad de dos relaciones anarmónicas de sistemas de puntos y de haces de rectas.—Construcción geométrica de dos divisiones homográficas, dados tres pares de puntos homólogos.—Puntos límites: su determinación.—Valor constante en dos series homográficas del producto de las distancias de dos puntos conjugados cualesquiera a los puntos límites.—Series semejantes: series iguales.—Posición relativa de los puntos de intersección de los rayos de dos haces homográficos que tienen un rayo común.

Puntos dobles en dos series sobre una misma recta: su posición respecto del punto central.

Involución.—Su definición: consiguiente coincidencia de los puntos límites en el centro de involución.—Valor constante del producto de las distancias de los puntos conjugados al centro de involución.—Puntos dobles.—División armónica del segmento de los puntos dobles por dos conjugados cualesquiera.—Haces en involución: su reducción a las series de puntos en involución.

Construcciones geométricas de puntos en involución.

Cuadrilátero completo.

14. Definiciones y propiedades.

TRANSVERSALES EN EL CÍRCULO

Polo y polar.

15. Teorema fundamental.—Polares de los puntos de una recta.—Polos de las rectas que pasan por un punto.—Construcción para determinar la polar por medio de secantes que partan del punto dado.—Determinación de la polar por medio de las tangentes trazadas al círculo desde el polo.

Ejes radicales.

16. Lugar geométrico de los puntos de igual potencia respecto a dos círculos.—Propiedades de puntos y cuerdas antihomólogas.—Trazar un círculo tangente a tres círculos dados.—Casos particulares.

POLÍGONOS REGULARES

Principios generales.

17. Polígonos regulares.—En todo polígono regular se puede inscribir ó circunscribir una circunferencia.—Idea de los polígonos estrellados.—Dos polígonos regulares convexos del mismo número de lados son semejantes, y la relación de semejanza es la de los radios de las circunferencias inscritas ó de las circunscritas.

Polígonos regulares convexos.

Problemas.—Inscribir en una circunferencia de radio dado los polígonos regulares de tres, cuatro, cinco, seis, ocho, diez ó quince lados.—Determinación numérica del lado.—Dada una cuerda en una circunferencia de radio conocido, determinar la del arco mitad.—Aplicación de este problema a los polígonos regulares.—Dado el radio y la apotema de un polígono regular, calcular el radio y la apotema de un polígono regular isoperímetro de doble número de lados.—Dado el lado de un polígono regular inscrito en una circunferencia de radio conocido, calcular el lado del polígono regular circunscrito de igual número de lados.—Dado el lado de un polígono regular circunscrito a una circunferencia de radio conocido, determinar el del circunscrito de doble número de lados.—Dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes, uno inscrito y otro circunscrito a la misma circunferencia, calcular los perímetros de los polígonos regulares inscritos y circunscritos de doble número de lados.

MEDIDA DE LA CIRCUNFERENCIA

Relaciones de la circunferencia y arcos del círculo con los diámetros.

18. Relaciones.—La relación entre las longitudes de las circunferencias de dos círculos es la de sus diámetros.—Conocido el radio, hallar la longitud de una circunferencia ó de un arco dado en grados.—Dada la longitud de un arco de graduación conocida, hallar el diámetro.—Determinar el número de grados de un arco cuya longitud es igual al radio.—Relación entre las longitudes de dos arcos semejantes.

Problemas.—Trazar una circunferencia cuyo desarrollo esté en relación dada con el de otra circunferencia conocida.—Dada la relación de los radios y el desarrollo de una circunferencia, calcular el de la otra.—Procedimientos elementales para calcular la relación de la circunferencia al diámetro.—Construcción gráfica para determinar aproximadamente el desarrollo en la circunferencia.

ÁREAS

Medidas de áreas de polígonos.

19. Áreas.—Relación entre las áreas de rectángulos que tienen la misma base.—Área de un rectángulo.—Área de un paralelogramo.—Área de un triángulo en función de la base y de la altura.—Área de un triángulo equilátero en función del lado.—Área de un triángulo en función de los tres lados.—Área de un polígono por descomposición en triángulos.—Área de un trapecio en función de las bases y de la altura.

Áreas de los polígonos regulares y del círculo.

20. Área de un polígono regular en función del perímetro y de la apotema.

Área de un sector poligonal regular.

Área del círculo.

Área del sector circular.

Área del segmento circular.

Áreas de figuras limitadas por un contorno cualquiera.

Comparación de áreas.

21. Relación de las áreas de polígonos semejantes. Relación de las áreas de triángulos que tienen un

ángulo del uno igual ó suplemento de un ángulo del otro.

Máximo y mínimo de áreas a igualdad de perímetros.

Problemas sobre áreas.

Problemas.—Construir un triángulo equivalente a un polígono dado.—Dividir una recta en dos segmentos que guarden entre sí la relación de las áreas de dos polígonos dados.—Sobre una recta dada como lado, construir un rectángulo equivalente a un polígono dado.—Construir un rectángulo de perímetro dado, y cuya área sea equivalente a la de un polígono.—Construir un polígono semejante a otro dado, conocida la relación de las dos áreas.—Dados dos polígonos, construir otro semejante al primero, y cuya área esté con la del segundo en una relación dada.—Dado un polígono, construir otros en número determinado que le sean semejantes, cuyas áreas guarden entre sí la relación de magnitudes conocidas, y cuya suma sea igual al área del polígono dado.—Transformar un triángulo en otro que tenga dos vértices en puntos dados y el tercero en una línea determinada.—Dividir un triángulo en partes proporcionales a números ó líneas dadas, por medio de rectas que partan de los vértices y converjan en un punto interior.—Dividir un triángulo en partes proporcionales a líneas dadas por rectas trazadas de un mismo vértice ó por paralelas a sus lados.—Dividir un trapecio en partes proporcionales a líneas ó números dados por rectas paralelas a las bases.—Conocida el área de un triángulo y la relación que guardan entre sí los tres lados, encontrar éstos.—Dados varios polígonos semejantes, construir otro semejante y equivalente a su suma ó diferencia.—Por un punto dado sobre el perímetro de un polígono, trazar una recta que separe una parte equivalente a un polígono dado.—Describir un círculo cuya área esté con la de un círculo dado en una relación conocida.—Describir un círculo cuya área sea equivalente a la suma ó a la diferencia de las de dos círculos dados.—Dividir un círculo en partes proporcionales a líneas dadas por medio de radios ó circunferencias concéntricas.

SEGUNDA PARTE

Geometría en el espacio.

Rectas y planos.

22. Posiciones relativas de una recta y un plano. Determinación de un plano por rectas y puntos. Composición de rectas y superficies planas.

Rectas y planos paralelos.

Teoremas.—Si dos rectas son paralelas, todo plano que corte a una de ellas cortará también a la otra.—Si dos planos son paralelos, toda recta que corte al primero cortará al segundo, y todo plano que corte al primero cortará al segundo.—Un plano queda determinado con la condición de pasar por un punto y ser paralelo a otro plano.—Lugar geométrico de las rectas paralelas a un plano que pasan por un mismo punto.—Relación entre dos ángulos que tienen sus lados paralelos.—Ángulos de dos rectas que no están en un mismo plano.—Los segmentos de paralelas comprendidas entre planos paralelos son iguales.—Tres planos paralelos cortan a dos rectas cualesquiera en partes proporcionales.—Relación que enlaza los segmentos en que quedan divididos los lados de un cuadrilátero alabeado por los puntos de intersección de estos lados con un plano.—Recíproca.

Rectas y planos perpendiculares.

23. Teoremas y propiedades de rectas y planos perpendiculares.—Condiciones para que una recta sea perpendicular a un plano.—Determinación de un plano con la condición de pasar por un punto y ser perpendicular a una recta.—Determinación de una recta con la condición de pasar por un punto y ser perpendicular a un plano.—Posición relativa de dos perpendiculares a un mismo plano.—Posición relativa de un plano y

(La continuación en el próximo número.)

En virtud de la correspondiente propuesta, se nos dice será nombrado Profesor auxiliar de la sección de Letras del Instituto de Valencia D. Quintín Marte.

El escalafón de Catedráticos de los Institutos de segunda enseñanza se publicará en breve por la Dirección general de Instrucción pública.

UNIVERSIDADES

D. José Rivero de Aguilar y Gutiérrez de la Peña ha sido nombrado Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

D. Juan Francisco Mambrilla y López ha sido nombrado Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Por defunción del Catedrático de Valladolid D. Ramón Domingo de Morató, se han dado los ascensos de escala a D. Eduardo Palou y Flores, Catedrático de Derecho de la Universidad de Madrid; D. Augusto Comas y Arqués, de la propia Facultad; D. Francisco José Barnes y Tomás, de la de Filosofía y Letras de Sevilla; D. Felipe Sánchez Román, de Derecho de Madrid, y D. Santiago Mundi y Giró, de la de Ciencias físico matemáticas de Barcelona.

Se ha admitido la renuncia a D. José Grinda, y nombrado en su lugar Ayudante interino de la Facultad de Medicina de Madrid a don José F. Robina.

En virtud del fallecimiento de D. Juan Campelo, se ha concedido categoría de ascenso al Catedrático D. Julián López Chávarri.

Ha fallecido D. Joaquín Jimeno, Catedrático de la Universidad de Zaragoza y Director de *La Derecha*, ilustrado periódico de aquella población.

Se dice que en los próximos presupuestos desaparecen los quinquenios que tienen asignados los Secretarios de las Universidades.

Se ha encargado interinamente de la cátedra de Literatura griega y latina que desempeñaba el inolvidable Sr. Camus, el Profesor de Historia D. Pedro Juste, habiéndose acordado por el Ministerio de Fomento que aquella vacante se anuncie a oposición.

Se ha admitido la renuncia presentada por los Vocales del Tribunal de Anatomía descriptiva de la Universidad de Zaragoza, D. Antonio García Carreras y D. Pascual Ontañón, y se ha nombrado en su lugar a D. Benigno Morales Arjona y D. Mariano Sancho Martín, como Vocales, y como suplente a D. José Grinda.

Ha sido nombrado Secretario general de la Universidad de Valencia D. Gil Roger y Vázquez, habiendo ya tomado posesión de su destino.

Nos dicen que el Sr. Conde de Xiquena, aunque animado de los mejores deseos, encuentra alguna dificultad para acceder a la pretensión de los estudiantes de la Facultad de Medicina, acerca de que se les exima del estudio de las asignaturas de lengua francesa y alemana.

ESCUELAS ESPECIALES

Ha tomado posesión de las clases de Aritmética mercantil y caligrafía en la Escuela superior de Comercio el Profesor D. José Angulo, cuyas clases ha venido desempeñando interinamente D. Enrique Lucini.

Por motivos de salud ha presentado, y se le ha admitido, la dimisión al Director de la Escuela de Agricultura de Barcelona D. Elías Rogent, nombrándose para sustituirle a D. Francisco de Paula del Villar.

Hemos oído que en los próximos presupuestos se suprime la Escuela de Veterinaria de Santiago, cuyo establecimiento cuesta bastante dinero al Estado, y sólo tiene tres alumnos.

Han terminado los ejercicios de oposición verificados para proveer la cátedra de Armonía, vacante en la Escuela nacional de Música y Declamación, habiéndose retirado, antes de realizar dichos ejercicios, el aspirante D. Emilio Serrano.

La propuesta se elevará a la Superioridad inmediatamente.

Se ha completado el Tribunal de oposiciones a las cátedras de Legislación mercantil de las Escuelas de Comercio de Madrid, Barcelona y Cádiz con los Sres. D. Eduardo Serrano Fatigati, D. Joaquín Rech de la Cámara y D. Rafael Torres Campos, como Vocales.

También ha sido completado el Tribunal para la cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, nombrando Vocales a D. Félix de Guzmán y D. Simón Sánchez.

Ha quedado vacante, por defunción del que la desempeñaba, la cátedra de Inglés de la Escuela de Comercio de Cádiz, cuya provisión corresponde al concurso, anunciándola previamente a traslación.

Ha sido nombrado Profesor interino de Física, Química y Mecánica de la Escuela de Artes y Oficios de Almería D. José Sáez Martínez.

ACADEMIAS, ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

El discurso de ingreso que el Catedrático de la Universidad Central y Académico de número de la Real Academia de Medicina, D. Juan Vilanova y Piera, leerá en su pública y solemne recepción, como individuo numerario de la Real de la Historia, versará sobre la «Prehistoria en general y sobre la prehistoria Ibérica en particular», dedicando especialmente una parte de ella a nuestra patria.

A este discurso contestará, en nombre de la Corporación, el Director de la misma Sr. Cánovas del Castillo.

Se ha acordado por el Ministerio de Fomento recomendar al de la Gobernación y al Gobernador de Baleares que procuren obligar al Ayuntamiento de Palma de Mallorca para que satisfaga los atrasos que adeuda a la Academia de Bellas Artes.

Se ha concedido un mes de licencia, por enfermo, al Ayudante de la Biblioteca universitaria de Valencia D. Antonio Gisbert.

FOMENTO DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se ocupa la Dirección general de Instrucción pública en aumentar en algunas provincias los sueldos de los Maestros de las Escuelas públicas incompletas. Está ya para proponerse el aumento de sueldo de 34 de la provincia de Burgos y seis de la de Avila.

Ha pasado a las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando el expediente promovido para que se informe sobre el mérito artístico e histórico de la Catedral de Zamora.

El Sr. Conde de Xiquena está estudiando la nueva forma de adquisición de libros con el fin de aumentar las Bibliotecas populares.

Por el Ministerio de Fomento se darán en breve las oportunas órdenes para que se libren las cantidades devengadas por los Maestros de las Escuelas incompletas de las provincias de Guadalajara, Santander y Soria, y que pertenecen a los trimestres primero y segundo del actual año económico, y los de las de Madrid y Pontevedra correspondientes al segundo trimestre.

NOTICIAS GENERALES

El Consejo de Instrucción pública se reunió en sesión extraordinaria el día 20 del actual, bajo la presidencia del Sr. Montero Ríos.

Entre los asuntos despachados figuran los expedientes completando los tribunales que han de juzgar las oposiciones a las cátedras de Aritmética y Geometría del dibujante, vacante en la escuela de Bellas Artes de Cádiz, y de Profesor de dibujo geométrico de la de Artes y Oficios de Madrid.

Se designaron integros los tribunales para entender en las oposiciones a cátedras de Química general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago: de Dibujo, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona: de la clase de carpintería y muebles, de la misma Escuela; y de máquinas y motores hidráulicos de la de Arquitectura de Madrid.

Se despacharon también un crecido número de expedientes de ascenso de quinquenio a Catedráticos de Institutos y Escuelas especiales.

Tras detenido examen y amplia discusión se acordó que estaba conforme con la legalidad el art. 11 del Real decreto de 2 de Noviembre último, relativo a las oposiciones a Escuelas de párvulos.

Tenemos el gusto de anunciar á nuestros suscritores de Málaga, que el único representante y corresponsal en aquella provincia, de la GACETA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, es el ilustrado Doctor en Farmacia D. Adolfo La Blanca y Pérez, al que consigna esta Redacción un tributo de sincera gratitud, por haberse dignado aceptar el mencionado cargo, lo cual nos proporciona la inmensa satisfacción de ver entre nosotros á quien, como dicho señor, tiene en el mundo científico un puesto distinguido.

Por la Dirección general de Instrucción pública se está preparando una nueva distribución y organización de los Negociados de la misma.

Aceptamos el cambio de nuestros colegas los periódicos *El Boletín del Centro de Instrucción Comercial y La Enseñanza* de esta Corte, del *Boletín Escolar* de Alava, de la *Gaceta Médica Catalana* de Barcelona, del *Consultor de los Maestros* de Palencia y del *Anunciador del Magisterio* de Zaragoza, estimándoles mucho su visita.

BIBLIOGRAFÍA Y MATERIAL CIENTÍFICO

Gaceta Médica Catalana.—En el último número de esta notable publicación, correspondiente al 15 de Marzo, que dirige el sabio Catedrático de Higiene de la Universidad de Barcelona D. Rafael Rodríguez Méndez, encontramos los interesantes trabajos siguientes:

Tercer tema oficial del Congreso de Ciencias médicas de Barcelona. Antisepsis en general. ¿Cómo obran los antisépticos?

Nota preventiva sobre la estructura de la medula embrionaria, por el Dr. Ramón Cajal.

Tratamiento de las cardiopatías.—Reseña de las sesiones del primer Congreso de la Sociedad italiana de Medicina interna, tenido en Roma desde el 20 al 24 de Octubre de 1888, por el Dr. D. Miguel Granata.

Nota clínica sobre la estenosis traqueal por compresión ganglionar, por D. Juan Coll y Bofill.

La sesión inaugural del Ateneo de Alumnos de la Facultad de Medicina, por el Dr. D. Federico Castells.

Progresos de la microbiología de las enfermedades infecciosas durante los dos últimos años, por M. I. Afanasiev.

De la úlcera simple del esófago por el Dr. E. Berrez.

Una revista crítica bibliográfica, en la que se ocupa de las nemopías reflejas de origen nasal, por Alberto Ruault.

Discurso leído por el Dr. D. Carlos Ronquillo Morer, en la inauguración del Dispensario y enfermerías de afecciones venéreas y sifilíticas de Barcelona.

Reglamento orgánico de la Sección de higiene de Barcelona.

El hipnotismo agente terapéutico, por el Dr. D. Francisco Javier Vilató.

Naturaleza y tratamiento de la coqueluche, por D. Jaime Guerra Estapé.—Memoria leída en el Congreso médico internacional de 1888.

En sección «Noticias científicas» se ocupa de:

Incineración de los cadáveres: datos estadísticos. Sobre el diplococo lanceolado ó capsulado de Fränkel.

Hidrargirismo profesional: minas de Almadén y de Idria.

Y por último, publica esta importante revista, una de las que gozan de mayor autoridad entre la clase médica, el Programa del concurso para los premios del año 1889 de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona.

ANUNCIOS OFICIALES

PRIMERA ENSEÑANZA

Junta provincial de Instrucción pública de Toledo.—En los escalafones de Maestros y Maestras de esta provincia se hallan vacantes las plazas siguientes:

Maestros. Primera clase.—Los números 1, 2, 3 y 7.

Segunda clase.—Los números 1, 2, 3, 4, 5 y 13.

Tercera clase.—Los números 1, 2, 3, 5, 10, 12, 15, 16, 18, 19, 25, 27, 28, 29, 37 y 41.

Maestras. Primera clase.—Los números 3, 4 y 6.

Segunda clase.—Los números 1, 2, 5 y 6.

Tercera clase.—Los números 3, 5, 7, 11, 12, 14, 15, 23, 26, 28, 29 y 33.

Según lo preceptuado en la Real orden de 4 de Abril de 1882, si dichas vacantes resultaren de antigüedad, habrán de cubrirse ya con

Maestros y Maestras que procedan de otras provincias, y aleguen derecho, con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del art. 196 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, ya también corriendo la escala con los números impares posteriores á las vacantes dentro de cada clase, y con los más antiguos de la subsiguiente.

En las que corresponden al mérito, señalados con los números pares, se correrá igualmente la escala dentro de la misma clase y serán admitidos los que acrediten derecho, por haber ya figurado en los escalafones de otras provincias, proveyéndose por concurso las plazas que aun queden vacantes entre las que pertenezcan á la clase inferior más próxima.

Con tal objeto, esta Junta provincial, en cumplimiento de lo que se determina en la regla 3.ª de la citada Real orden de 4 de Abril de 1882, ha tenido á bien acordar la publicación de este anuncio, convocando aspirantes por término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial*, para que los Maestros y Maestras puedan dirigir á la misma Corporación sus instancias, acompañadas de los documentos originales con que acrediten derecho al ascenso, con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Toledo 6 de Marzo de 1889.—El Gobernador interino, Presidente, *Jose Maria Rubio*.—El Secretario, *Gregorio Martín*.

SEGUNDA ENSEÑANZA

Universidad Central.—Se halla vacante en el Instituto de Cuenca una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de aquel Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad, á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 13 de Marzo de 1889.—El Secretario general, *Ignacio Martín Esperanza*. (*Gaceta* del 14 de Marzo.)

Universidad Central.—Se halla vacante en el Instituto de Cuenca una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Letras, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de aquel Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado,

dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad, á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 13 de Marzo de 1889.—Por el Secretario general, *Ignacio Martín Esperanza*.—(*Gaceta* del 15 de Marzo.)

Universidad Central.—Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Letras, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1875, y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de aquel Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad, á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 13 de Marzo de 1889.—Por el Secretario general, *Ignacio Martín Esperanza*.—(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Universidad Central.—Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1875, y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de aquel Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad, á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 13 de Marzo de 1889.—Por el Secretario general, *Ignacio Martín Esperanza*.—(*Gaceta* del 18 de Marzo.)

ESCUELAS ESPECIALES

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes.—**Obstetricia.**—**Reconocimiento de animales.**—**Teoría y práctica del forjado y herrado.**—**Clinica quirúrgica, vacante en la**

Escuela de Veterinaria de Madrid.—Los Sres. D. Juan Manuel Díaz del Villar, D. Calixto Tomás y Gómez, D. Victoriano Cambrero y Córdoba, D. Ignacio Martínez y Sánchez, D. José Martínez Alvero, D. Dalmacio García Izcarra, D. Leandro de Blas y Rodríguez, D. Miguel Belmonte y Carrión, D. José Goya Alvarez y D. Ramón García Suárez, opositores á dicha cátedra, se servirán presentarse el lunes 1.º del próximo Abril, á las once de la mañana, en el salón de Grados de la Facultad de Medicina de la Universidad central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al artículo 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de Marzo de 1889.—El Presidente, *Matías Nieto Serrano*.

ACADEMIAS, ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Consejo de Estado.—**Tribunal de lo Contencioso-administrativo.**—**SECRETARÍA.**—*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*—En 11 de Marzo de 1889, D. Antonio Campos Cubero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Diciembre de 1888, sobre mejora de puesto en el escalafón del Cuerpo de Archiveros.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Marzo de 1889.—El Secretario Mayor, *Antonio de Vejarano*.

CONSULTAS

Sr. D. A. M. A.—*Baena* (Córdoba).—Ha llegado la propuesta de Jerez, en la cual ocupa Ud. el quinto lugar. El Consejo no ha devuelto la otra y tampoco se ha recibido el recurso.

Sr. D. B. T.—*Granada*.—Su título ha sido despachado y remitido á esa Universidad, alegrándonos haber conseguido lo que deseaba.

Sra. D.ª D. C. S.—*Alhaurín el Grande* (Málaga).—Las propuestas de Manzanares y Puente Genil no han llegado. En la de Guadix, que se ha recibido en la Dirección, ocupa Ud. el segundo lugar. Estaremos á la vista y procuraremos complacerla.

Sr. D. L. T.—*Academia B. A. Málaga*.—Estudiada su consulta del 18, y examinada la vigente legislación, creemos que puede nombrarse un suplente para cada uno de los elementos de que se compone el Jurado, y que el Secretario, de conformidad con el art. 11 del Real decreto de 2 de Abril de 1875, y art. 1.º del de 13 de Septiembre de 1886, ha de ser uno de los individuos del mismo, designado por el Tribunal el día de su constitución.

Sr. D. J. O. E.—*Antequera* (Málaga).—Tendremos presente sus deseos en las épocas oportunas.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Alicante (Denia).—*Sr. D. S. S. A.*—Suscripto por un trimestre y abonado su importe. Se le remiten con el corriente los números 1 y 2.

Avila (Piedrahita).—*Sr. D. D. A. M.*—Queda suscripto por un semestre y abonado su importe.

Barcelona.—*Sr. D. F. B.*—Recibido con su carta el importe de su suscripción por un año, que se le servirá puntualmente.

Idem.—*Sr. D. F. A.*—Suscripto según aviso de nuestro corresponsal y se le mandará recibo para su abono.

Idem.—*Sr. D. F. de D. T.*—*Idem id.*

Idem.—*Sr. D. S. M.*—*Idem id.*

Idem.—*Sr. D. L. S.*—*Idem id.*

Idem.—*Sr. D. M. B.*—*Idem id.*

Idem.—*Sr. D. C. B.*—*Idem id.*

Idem.—*Sr. D. L. C.*—*Idem id.*

Idem.—*Sr. D. J. M. V.*—*Idem id.*

Idem.—*Sr. D. A. T.*—*Idem id.*

Idem.—*Sra. Directora de la Normal de Maestras.*—Suscripta por un año y abonado su importe.

Baleares (Mahón).—*Sr. D. M. R.*—Recibido el importe de su suscripción por un semestre, y la del *Sr. D. A. J. y A.*, cuya expresiva carta del 13 le agradecemos.

Odceres.—*Sr. D. M. B. A.*—Suscripto por un semestre y recibido su importe.

Oádiz.—Secretaría del Instituto.—Queda abonada su suscripción y la del Sr. D. V. R. y D. por un semestre respectivamente, según se le avisó al contestar su carta del 14.

Idem.—Sr. D. A. R. D.—Suscripto hasta fin de año por orden del Sr. P.

Idem.—Sr. D. F. de P. P. y C.—Abonada su suscripción por un trimestre. Se le remitieron con el número prospecto los números 1 y 2.

Idem (Torre Alháuquime).—Sr. D. C. C. y C.—Idem id., y le damos las gracias por el interés que nos demuestra en su carta del 10 corriente.

Idem (Jerez de la Frontera).—Sr. D. N. L.—Suscripto por orden del Sr. A. No se ha recibido su carta; el importe puede enviarlo como le sea más conveniente.

Córdoba (La Carlota).—Sr. D. G. S. T.—Suscripto por un trimestre y abonado su importe. Gracias por las atentas frases de su carta del 12.

Ciudad Real (La Solana).—Sr. D. J. M. de L.—Recibido el importe de su suscripción de un semestre.

Granada.—Sr. D. B. F.—Se recibió en sellos de franqueo el importe de su suscripción de un año. Vea Ud. la Sección de Consultas.

Guipúzcoa (San Sebastián).—Sr. D. L. L. y C.—Hecha su suscripción por un semestre y abonado su importe.

Málaga (Antequera).—Sr. D. J. O. E.—Recibido el importe de su suscripción por un trimestre. Vea Ud. la Sección de Consultas.

Idem (Idem.).—Sr. D. J. E.—Suscripto por un semestre y abonado su importe.

Idem (Alhaurín el Grande).—Sra. D.^a D. C. y S.—Suscripta por un semestre, cuyo importe puede remitir en libranza del Giro mutuo ó en las especiales para la prensa, que se vende en todos los estancos. Vea Ud. la Sección de Consultas.

Idem.—Sr. D. J. G. L.—Queda suscripto por un semestre, cuyo recibo se mandará á nuestro corresponsal para su cobro.

Idem.—Sr. D. L. G. T.—Idem id.

Idem.—Sr. D. B. G. D.—Idem id.

Idem.—Sr. D. V. M. P.—Suscripto por un trimestre, idem id.

Idem.—Sr. D. J. V. G.—Idem id.

Idem.—Sr. D. A. A. A.—Idem id.

Idem.—Sr. D. J. M. M.—Idem id.

Idem.—Sr. D. F. V. C. de S. P.—Suscripto por un semestre y abonado su importe.

Idem.—Escuela de adultos de San José.—Idem id.

Idem.—Escuela de niños de San José.—Idem id.

Idem.—Sra. D.^a C. Z. V.—Idem id.

Idem.—Sra. D.^a M. C.—Idem por un trimestre, id.

Idem.—Sr. C. M. R.—Queda suscripto por un trimestre, cuyo recibo se remitirá á nuestro corresponsal en esa.

Idem.—Sr. D. J. D.—Queda Ud. suscripto por un semestre, y su importe puede mandarlo en libranza del Giro mutuo ó en las especia-

les para la prensa que se vende en todos los estancos. Ya se le mandaron los números 1 y 2.

Málaga.—Academia de Bellas Artes.—Quedan hechas las dos suscripciones por un trimestre á favor de esa Academia, y se le remitirán los recibos para su cobro por medio de nuestro representante en esa ciudad.

Idem.—Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros.—Idem id.

Idem.—Sr. D. L. V.—Idem id.

Idem.—Sr. D. R. G. M.—Idem id.

Idem.—Sra. D.^a C. G. M.—Idem id.

Oviedo.—Sr. D. E. R. G.—Queda abonado el importe de su suscripción por un trimestre.

Santander.—Sr. D. J. C. y L.—Suscripto por un semestre y abonado su importe. Los números 1 y 2 se le remitieron el 15 del corriente.

Ternel.—Sr. D. C. D. de R.—Se recibió con su carta del 10 el importe de la suscripción, que queda hecha por un año á favor de esa E. N. de M.

Idem.—Sr. D. S. J. y S.—Suscripta esa E. N. de M. por un año, cuyo importe le queda abonado.

Idem.—Sr. D. A. S.—Queda Ud. suscripto.

Idem.—Sr. D. M. M.—Idem id.

Valencia.—Sr. D. F. de P. C.—Recibido el importe de su suscripción por un semestre.

Idem (Nazaret).—Sra. D.^a V. P.—Idem id.

Idem (Idem).—Sr. D. L. F.—Idem id.

Idem (Ruzafa).—Sra. D.^a J. S.—Idem id.

Idem (Benimamet).—Escuela pública.—Idem id.

Idem (Manuel).—Sra. D.^a P. P.—Idem id.

Idem (Castellar).—Sr. D. J. Ll.—Idem id.

Idem.—Sr. D. A. de B.—Idem id.

Zaragoza (Villanueva del Gállego).—Sr. D. T. A.—Recibida libranza por la suscripción de un trimestre. Gracias por el ofrecimiento que nos hace en su carta del 12.

ADVERTENCIA

Los señores á quienes tenemos el gusto de remitir este número y quieran honrarnos con su suscripción, se servirán hacerlo incluyendo el importe de la misma por el tiempo que deseen y dirigiéndose á esta Administración, poniendo sólo en el sobre **Sr. D. Felipe S. Gallo, Hortaleza, 55, segundo.**

Igual advertencia hacemos á todos los que tengan que remitirnos valores, de cualquier clase que éstos sean.

ANUNCIOS

GACETA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PERIÓDICO DECENAL

Redacción y Administración: Hortaleza, 55, segundo.

ORDEN DE LA PUBLICACIÓN

Consta de varias secciones, que son las siguientes:

Disposiciones oficiales publicadas por orden cronológico, dando al fin de cada año un índice por materias y por fechas.

Noticias, procurando tener á nuestros abonados al corriente de cuanto ocurra en todos los ramos de la Instrucción pública.

Bibliografía y material científico, en cuya sección daremos cuenta de las obras que se escriban sobre enseñanza, y de las cuales se nos remita un ejemplar, y del material más conveniente.

Anuncios oficiales sobre Cátedras, Escuelas, Tribunales, oposiciones, concursos y demás relativo al Profesorado.

Consultas.—Esta redacción contestará á cuantas se le dirijan por los señores suscriptores, y gestionará gratuitamente la tramitación y pronto despacho de los expedientes, facilitando aquellas noticias que sean necesarias.

Anuncios.—Todo suscriptor tendrá derecho á la inserción de un anuncio gratis cada trimestre.

Se publicarán números extraordinarios, gratis para los suscriptores, cuando las circunstancias lo exigieran.

CONDICIONES MATERIALES

Saldrá los días 5, 15 y 25 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En toda España.....	Un trimestre.....	1,50 pesetas.
	Un semestre.....	3 »
	Un año.....	6 »
Número suelto.....	25 céntimos de peseta.	
Anuncios.....	15 céntimos la línea.	

El pago será siempre adelantado, en metálico, en sellos ó en libranzas del Giro Mutuo.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del periódico.

Imprenta de Manuel Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.—Teléfono 651.